

**Instrucción 10]2020, de 7 de mayo, de la Secretaría General del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, sobre la tramitación de las conciliaciones laborales suspendas por la declaración de "estado de alarma" provocado por el COVID-19**

Como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, efectuada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se aprobó la Instrucción 1/2020, de 15 de marzo de la Secretaría de Relaciones de la Administración de Justicia, y de la Secretaría general de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia, sobre medidas preventivas y organizativas dirigidas al personal al servicio de la administración de justicia en Cataluña ante "impacto del SarsCov-2 y de medidas específicas en el ámbito de conciliaciones administrativas laborales.

Esta Instrucción, suspendió todos los actos de conciliación administrativa previa a la jurisdicción social previstos en el artículo 63 y siguientes de la Ley 36/2011 , de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, con citación dentro del periodo comprendido entre el lunes día 16 de marzo de 2020 y hasta la derogación del estado de alarma, indicando que el servicio administrativo correspondiente emitirá nuevas citaciones para la realización de los actos de conciliación a partir de la fecha del levantamiento de esta situación de excepcionalidad.

La aplicación de esta medida de suspensión de las conciliaciones laborales y las prórrogas de la situación de estado de alarma aprobadas ha comportado que al conjunto de Cataluña, haya 8.037 actas de conciliación pendientes por expedientes con citación entre el 16/03/2020 y el 10/05/2020. De estos expedientes, 1.219 son de los llamados procedimientos rápidos, 71 de procedimientos avanzados, y 6.747 procedimientos ordinarios.

La suspensión de los actos de conciliación ha tenido un impacto muy grande en la ciudadanía, dado que desde el día 16/03/2020 no es posible formalizar acuerdos prejudiciales y, por lo tanto, muchas personas no han podido percibir las liquidaciones finales y las indemnizaciones por despido. Las personas trabajadoras que tenían una expectativa de acuerdo previo, pues, son las que han resultado más perjudicadas por la suspensión.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma, permite acordar medidas de ordenación e instrucción de procedimientos para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de las personas interesadas en el procedimiento, siempre que manifiesten su conformidad.

En las conciliaciones laborales, esta disposición adicional es plenamente aplicable, dado que las



anomalías y los atrasos que ha comportado el estado de alarma derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, agravados más por las prórrogas adoptadas del mismo, obliga a tomar medidas poniendo en valor la conciliación administrativa previa, para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de las personas afectadas, tanto desde el punto de vista de la mediación y conciliación, teniendo en cuenta las ventajas que aporta a la economía procesal, así como también valorando la necesidad de evitar obstáculos y perjuicios en los derechos de las personas y las empresas.

Por este motivo, la presente instrucción pretende adoptar medidas para poder absorber las conciliaciones suspensas pendientes, un total de 8.037, así como las que ya están planificadas entre el 1/05/2020 y el 31/05/2020, un total de 743, las cuales no han podido ser notificadas por interrupción del servicio de correo postal. Estas medidas se adoptan también teniendo en cuenta el previsible incremento de solicitudes a partir del día del levantamiento de la suspensión del estado de alarma sanitaria.

La Orden TRE/87/2009, de 27 de febrero, por la cual se aprueba la aplicación Conciliaciones para la automatización de la tramitación de los expedientes de conciliación administrativa previa a la vía judicial laboral, ya prevé, en los artículos 9 y 13, una tramitación más ágil por aquellos procedimientos en que hay previsión de acuerdo, conocidos como expedientes rápidos y avanzados, frente los de tramitación ordinaria.

Esta Instrucción pretende agilizar todavía más la formalización de los acuerdos, tanto para los procedimientos rápidos y avanzados cómo para los ordinarios con previsión de acuerdo, para facilitar a las personas trabajadoras la liquidación de indemnizaciones y salarios pendientes, evitando de este modo la comparecencia en sede judicial.

Atendidas las circunstancias de emergencia sanitaria y con el fin de evitar desplazamientos innecesarios y reducir las acumulaciones de personas, se establece un procedimiento telemático por aquellos expedientes ordinarios en que hay previsión que finalicen sin avenencia, tal como lo permite el artículo 19 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, atendidas estas circunstancias de evitar acumulaciones de personas y minimizar los trámites presenciales, y también de acuerdo con las previsiones de la Ley 39/2015, mencionada, y el Orden PDA/20/2019, de 14 de febrero, sobre las condiciones para la puesta en funcionamiento de la tramitación electrónica, que prevé en su artículo 3 como sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, las personas físicas que realicen actividad económica, profesional, empresarios individuales o autónomos, es procedente prever la obligatoriedad para



este colectivo de presentar las papeletas de conciliación por medios telemáticos.

En relación con los expedientes con citación dentro del periodo del estado de alarma, se toman las siguientes medidas excepcionales que tienen que permitir, en aras al interés general, poder tramitar conciliaciones laborales, y reducir el número de expedientes que en estos momentos tienen citación, aumentando las citaciones disponibles para las nuevas solicitudes que se presenten a partir del levantamiento del estado de alarma.

De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID19 en el ámbito de la Administración de Justicia, los plazos previstos en las leyes procesales que hubieran quedado suspendidos por aplicación de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma, volverán a computarse desde su inicio, y será por lo tanto el primer día del cómputo el siguiente día hábil a aquel en que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente.

Por lo tanto, al amparo de lo expuesto, y de acuerdo con el Decreto 286/2016, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y en relación con el artículo 16 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Cataluña, y el artículo 7.1 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de administraciones públicas de Cataluña, se dicta la Instrucción siguiente:

#### 1. Objeto

Con carácter excepcional se establecen dos procedimientos en el ámbito de las conciliaciones laborales, que se rigen por la normativa vigente en la materia, con las especialidades que se especifican en esta Instrucción.

#### 2. Procedimiento excepcional para los actos de conciliación suspendidos con previsión de acuerdo

##### 2.1 Este procedimiento se prevé para los expedientes de conciliación siguientes:

Los expedientes de conciliación rápidos y avanzados que tenían citación dentro del periodo del estado de alarma.

Los expedientes de conciliación ordinarios que tenían citación dentro del mismo periodo y que tienen previsión de acuerdo.

2.2 Para estos tipos de expedientes, se establece el procedimiento excepcional siguiente, a partir del levantamiento de la suspensión de los plazos, con la finalización del estado de alarma y las restricciones de determinadas actividades.



#### Identificación del expediente

La persona presentadora o el interesado no solicitante envía un correo electrónico, en función del servicio territorial que corresponda, identificando el expediente o expedientes afectados, la voluntad de formalizar el acuerdo y todos los datos de contacto a:

stbcnconciliacions.treball@gencat.cat (Servicio Territorial Barcelona) stgirona.treball@gencat.cat (Servicio Territorial Girona) conciliacionstarragona.treball@gencat.cat (Servicio Territorial Tarragona) secciorlaborals.lleida@gencat.cat (Servicio Territorial Lleida) bustiatreballebre@gencat.cat (Servicio Territorial Tierras del Ebro)

Siempre será necesaria la comunicación inicial para los expedientes ordinarios con previsión de acuerdo.

Esta comunicación no será necesaria en el caso de los expedientes rápidos y avanzados suspendidos en que el presentador o la empresa solo tengan un expediente en esta situación.

Si el presentador o la empresa cuenta con una pluralidad de expedientes mediante la comunicación mencionada podrá solicitar la planificación consecutiva de varios expedientes en una misma fecha y franja horaria.

#### Planificación del acto de conciliación

El servicio de conciliaciones del Servicio Territorial competente fija el día y la hora para la comparecencia, que podrá ser en horario por la mañana o por la tarde, respetando las normas que se aprueben para mantener la distanciaci3n social.

En cuanto a la planificación de las citaciones, se respetar3n las normas de procedimiento administrativo, en especial la orden de presentaci3n de las solicitudes, si bien, por razones de eficacia y econom3a procesal, se podr3n planificar consecutivamente expedientes de una misma persona presentadora o de una misma parte no solicitante.

#### Comparecencia presencial

El d3a previsto para la comparecencia se levanta el acta de conciliaci3n Con Avenencia y se libra la copia certificada

Si, presentes las partes, el acuerdo no es posible, se formaliza el acta con el resultado Sin Avenencia.

Si una parte no comparece, el procedimiento se reconvierte en ordinario y sigue con la citaci3n formal a las partes para otro d3a, de acuerdo con las previsiones de la Orden TRE/87/2009, de 27



de febrero.

3. Procedimiento telemático excepcional para los actos de conciliación suspendidos con previsión de resultado Sin Avenencia

3.1 Se pueden tramitar por este procedimiento los expedientes de conciliación ordinarios que tenían citación dentro del periodo del estado de alarma y respecto de los cuales las partes prevén que es imposible el acuerdo en sede administrativa.

3.2 Son requisitos para acogerse a este procedimiento telemático, los siguientes:

- a) Que el expediente se haya iniciado por el canal telemático.
- b) Que las dos partes dispongan de certificado digital de nivel 3 o superior. A estos efectos, se considera válida la firma del presentador/a en nombre de la persona trabajadora que no disponga de certificación digital, atendida la existencia de un encargo de función y de la declaración de responsabilidad efectuada en el momento de la presentación telemática de la papeleta de conciliación.
- c) Que las dos partes consideren imposible lograr el acuerdo en sede administrativa y quieran acogerse a este procedimiento telemático.

3.3. Para estos casos se establece el procedimiento telemático siguiente:

Presentación de una aportación de documentos

La persona presentadora o la parte interesada no solicitante, a través del Portal de Conciliaciones, presenta una aportación de documentos al expediente abierto: Mis expedientes/Aportación de documentos/Otros.

En esta aportación de documentos, la parte presentadora o interesada no solicitante tiene que indicar:

- a) La constatación del resultado Sin Avenencia.
- b) Los datos de las personas que firmarán el acta por cada parte y el título habilitante si no lo hacen en nombre propio (poderes notariales, n.º escritura pública y año, notario/a y población notario/a).
- c) Las direcciones de correo electrónico de la persona trabajadora y de la empresa, donde se enviará la copia auténtica del acta.

Redacción y firma del acta de conciliación Sin Avenencia

El/la letrado/da conciliador/a prepara el acta de conciliación Sin Avenencia, haciendo constar que



el procedimiento de tramitación del expediente es excepcional, de acuerdo con el que establece esta Instrucción.

El/la letrado/da conciliador/a envía por correo electrónico el acta, en formato PDF, a la persona que consta como presentadora telemática, quien se hace responsable de enviarla a la parte no solicitante, para su firma con certificado digital.

La persona presentadora envía por correo electrónico al/la letrado/da conciliador/a el acta firmada digitalmente por las dos partes.

El/la conciliador/a firma el acta de conciliación mediante certificado digital y la incorpora al expediente.

Expedición y libramiento de copias auténticas del acta de conciliación

El servicio de conciliaciones del Servicio Territorial competente expide copia auténtica del acta original y la envía por correo electrónico a las partes.

Las personas interesadas pueden consultar la copia auténtica en el Portal de Conciliaciones, y también podan solicitar en cualquier momento la copia auténtica del documento mediante los canales habilitados para la obtención de copias por parte de los interesados.

#### 4. Expedientes no incluidos en los procedimientos excepcionales

Los actos de conciliación ordinarios que tenían citación dentro del periodo del estado de alarma y que no se encuentran en ninguno de los supuestos anteriores, de acuerdo con la Instrucción 1/2020, de 15 de marzo, se mantienen suspendidos y se emitirán nuevas citaciones a las partes cuando se levante la medida de suspensión que establece el estado de alarma, a través de un medio que permita la constatación de la recepción de la notificación.

#### 5. Obligatoriedad de presentación de las papeletas de conciliación por medios telemáticos

Las personas físicas que realicen actividad económica, profesional, están obligados a presentar las papeletas de conciliación por medios telemáticos, en conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y el Orden PDA/20/2019, de 14 de febrero, sobre las condiciones para la puesta en funcionamiento de la tramitación electrónica.

#### 6. Efectos

Esta instrucción tiene efectos desde el mismo día de su firma, excepto el apartado 2 que tendrá efectos a partir del levantamiento de la suspensión de plazos, con la finalización del estado de alarma y las restricciones de determinadas actividades.

